

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2026

"Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001, el parágrafo 2º del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y el capítulo 5 del título 2 de la parte 3 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 y 80 de la Carta, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y encomienda al Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento la educación ambiental; además dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, la imposición de las sanciones legales y garantizar la reparación de los daños causados.

Que, de conformidad con los artículos 365, 366 y 367 de la Constitución Política, corresponde al Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, definir su régimen jurídico y establecer los mecanismos de regulación, control y vigilancia necesarios para garantizar la calidad, continuidad y universalidad del servicio.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994, corresponde al Estado intervenir en los servicios públicos domiciliarios con el fin de asegurar su prestación eficiente, garantizar la calidad y continuidad del servicio, proteger los derechos de los usuarios y promover la competencia cuando ello sea posible, dentro de los cuales se encuentra en servicio público de aseo y las actividades que lo conforman.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual compila la reglamentación del sector de agua potable y saneamiento básico, incluyendo las disposiciones afines con la prestación del servicio público de aseo y la gestión integral de residuos sólidos.

Que el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, señala que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio reglamentará el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud de lo expuesto, expidió el Decreto 596 de 2016, el cual adicionó el capítulo 5, del título 2, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, por el cual se reglamentó lo relativo al esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los Recicladores de oficio.

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Que la Resolución 276 de 2016 reglamentó el Decreto 596 de 2016, en lo relativo a los lineamientos del esquema operativo de aprovechamiento del régimen del servicio público de aseo y del régimen transitorio para la formalización de los Recicladores de oficio.

Que el Decreto 1345 de 2021, adicionó y modificó el artículo 2.3.2.5.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 596 de 2016, con el objetivo de ampliar de (5) a ocho (8) años el plazo de la progresividad para la formalización de las organizaciones recicladores de oficio.

Que el Decreto 1381 del 2024 modificó el Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de establecer la exclusividad de la actividad de aprovechamiento para las organizaciones de recicladores oficio, definiendo el esquema operativo de la prestación y el régimen de regularización en el marco del servicio público de aseo.

Que, a partir de las disposiciones contenidas en el Decreto 1381 de 2024, es necesario detallar su aplicación, precisar los mecanismos de implementación, evitando vacíos operativos para su efectiva aplicación. Además, garantizando simultáneamente la regularización de los recicladores de oficio como actores históricos de la cadena de valor de aprovechamiento.

Que, considerando que las disposiciones de la Resolución 276 de 2016 no se relacionan con lo establecido en el Decreto 1381 de 2024, se hace necesario armonizar y reglamentar de manera unificada y detallada el esquema operativo de la actividad, y el régimen de regularización.

Que la Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado una línea jurisprudencial reiterada en la que reconoce a los recicladores de oficio como sujetos de especial protección constitucional, y ha señalado la obligación de las entidades públicas de adoptar acciones afirmativas que garanticen su dignificación, inclusión y permanencia en las actividades relacionadas con el aprovechamiento de residuos, en el marco de la prestación del servicio público de aseo.

Que, en particular, en decisiones estructurales como la Sentencia T-724 de 2003, la Sentencia T-291 de 2009 y el seguimiento efectuado mediante el Auto 275 de 2011, dicho tribunal estableció que el Estado debe adoptar medidas regulatorias, técnicas y operativas que permitan superar las condiciones históricas de exclusión de esta población y garantizar su participación efectiva en el servicio público de aseo.

Que, en cumplimiento de este marco constitucional y jurisprudencial, corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecer lineamientos técnicos que orienten la implementación de acciones afirmativas dentro del servicio público de aseo, de manera que se materialicen las órdenes judiciales dirigidas a asegurar condiciones reales de inclusión para los recicladores de oficio. En tal sentido, las disposiciones previstas en la presente resolución no constituyen barreras

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

regulatorias adicionales, sino instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de los mandatos constitucionales y judiciales encaminados a la dignificación, formalización y permanencia de esta población en la cadena de valor del aprovechamiento.

Que, en desarrollo de dicha línea jurisprudencial, la regulación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento debe asegurar condiciones materiales para la dignificación de la labor del reciclador de oficio, la progresividad en el cumplimiento de obligaciones y la aplicación de criterios diferenciales acordes con su realidad operativa y socioeconómica.

Que la Corte Constitucional en el Auto 275 de 2011 precisó que; *“las medidas de acción afirmativa llamadas a ser dispuestas pueden representar deberes, cargas u obligaciones para los recicladores en razón a que prestan un servicio público con ingentes beneficios ambientales para el colectivo, tal y como ha sido señalado a lo largo de esta providencia. En ese sentido, el esquema de medidas a cumplir en el corto plazo, de conformidad con la normatividad existente y con las órdenes contenidas en esta providencia, deberá establecer compromisos, cargas y obligaciones en cabeza de los recicladores para su adecuada normalización. Lo anterior, por cuanto la protección especial que merecen como sujetos en condiciones de vulnerabilidad no es obstáculo para disponer acciones de doble vía, dada la naturaleza del servicio público domiciliario y esencial del cual participan.”*

Que se hace necesario establecer la segmentación de las personas prestadoras para diferenciar la aplicación de criterios regulatorios y de inspección, vigilancia y control acordes con el grado de formalización, y la finalidad de las acciones afirmativas previstas para las organizaciones de recicladores de oficio.

Que, de conformidad con el Informe Sectorial de Aprovechamiento 2024 publicado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se evidencia que, de los 997 prestadores en régimen de progresividad que reportaron información sobre sus miembros, 882 presentan recicladores con situaciones de multi afiliación, y que, adicionalmente, 311 prestadores registran que más del 60% de sus recicladores desarrollan la actividad de manera simultánea con otros prestadores, lo cual constituye un signo de alerta sobre la adecuada organización y estructuración de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

Que dicha situación demanda la adopción de medidas orientadas a fortalecer la trazabilidad, organización y control de la actividad, en la medida en que los prestadores tienen la obligación de garantizar la prestación integral del servicio con sus asociados y de apoyar efectivamente sus procesos de regularización, evitando prácticas que puedan afectar la eficiencia del servicio, la adecuada remuneración de la actividad y las condiciones de dignificación de los recicladores de oficio.

Que, igualmente, en su artículo 2.3.2.2.3.95 del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones de los municipios y distritos en la prestación del servicio de recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento, incluyendo,

Resolución No.

del 2026

"Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad"

entre otras, las de; *"formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio (...)"*; *"adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora"* y *"adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio"*; así como *identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable"*.

Que el artículo 2.3.2.5.6.2 ibidem contempla las responsabilidades de los municipios y distritos frente al aprovechamiento, señalando en su ordinal 6 que corresponde a estas entidades *"realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el cual deberá reportarse al Sistema Único de Información (SUI) en los términos que determine la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los sistemas de reporte que estipule el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio"*.

Que las entidades territoriales, en su calidad de responsables de la planificación y aseguramiento del servicio público de aseo en su jurisdicción, deben contar con lineamientos técnicos claros que orienten la elaboración del censo, la identificación de los prestadores en su territorio y la articulación de lo anterior con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que, como parte integral de la Resolución 754 de 2014, que adoptó la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, se encuentra el Anexo II de los *"lineamientos para la elaboración del censo de recicladores"*.

Que, el censo de recicladores de oficio no constituye un simple registro administrativo, sino un instrumento técnico de planeación territorial, focalización de acciones afirmativas y verificación de la calidad de reciclador de oficio para efectos del acceso al régimen de regularización y a la remuneración vía tarifa.

Que las dificultades evidenciadas en los procesos de verificación y actualización de censos municipales, así como la dispersión de información reportada al Sistema Único de Información – SUI, hacen necesario adoptar lineamientos técnicos obligatorios que unifiquen criterios de identificación, caracterización, validación y actualización permanente del censo de recicladores de oficio.

Que resulta necesario garantizar que la inclusión en el censo tenga como precedente un proceso de verificación que permita constatar el ejercicio efectivo y habitual de la actividad de reciclaje, conforme a los criterios normativos y jurisprudenciales vigentes, evitando distorsiones que afecten la correcta aplicación del régimen de regularización y del esquema tarifario.

Que en cumplimiento del rol del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la actividad de aprovechamiento establecido en el artículo 2.3.2.5.6.1. del Decreto 1077 de 2015, respecto a apoyar el fortalecimiento de las organizaciones recicladoras e incentivar el fortalecimiento de los programas de aprovechamiento

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

e inclusión de recicladores de oficio, establecidos en los Planes de Gestión Integral Residuos Sólidos – PGIRS, se hace necesario brindar los lineamientos técnicos para que las Entidades Territoriales realicen el censo de recicladores del municipio y el listado de prestadores de la actividad de aprovechamiento.

Que la actualización del Anexo II de la Resolución 754 de 2014 es necesaria para armonizar el nuevo marco normativo del Decreto 1381 de 2024 con los lineamientos del Programa Basura Cero, en la metodología para la elaboración del censo de recicladores de oficio del municipio o distrito.

Que el artículo 2.3.2.5.2.6. del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1381 de 2024 estableció que, en aquellos municipios, distritos y/o áreas de prestación en las cuales no existan organizaciones de recicladores de oficio, la entidad territorial, con apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá promover que la gestión de los residuos sólidos ordinarios aprovechables sea llevada a cabo por organizaciones de recicladores de oficio y/o por gestores comunitarios.

Que el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 670 de 2025, señaló en su artículo 2.3.2.8.2.2 diversas estrategias para la implementación de los objetivos del programa Basura Cero, entre los que se encuentra *“promover la superación progresiva de las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de los recicladores de oficio y sus familias, así como fortalecer su actividad de aprovechamiento en el territorio nacional”*.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.9.8.11 del Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 271 de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará la información que las Organizaciones de Recicladores de Oficio deberán reportar al Sistema Único de Información (SUI) relacionada a sus asociados, así como la información de los censos de recicladores de oficio que deberán reportar las Entidades Territoriales, para efectos de la responsabilidad en el pago y el reporte de novedades.

Que el Decreto 670 de 2025, adiciono el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con el fin de reglamentar lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023, por medio del cual se crea el Programa Basura Cero, en concordancia con otras disposiciones legales y compromisos internacionales relativos a la gestión integral de residuos.

Que el artículo 2.3.2.8.1.3. del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 670 de 2025, establece que el programa basura cero es un conjunto de estrategias orientadas a promover la economía circular de los residuos sólidos ordinarios y especiales, así como un cambio cultural basados en la aplicación de la jerarquía en la gestión, prevención, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, a partir de la separación en la fuente y el manejo diferencial, buscando disminuir la disposición final de los residuos, dignificar la labor de los recicladores de oficio, fortalecer sus organizaciones e impulsar su inclusión e inserción socioeconómica, así como fortalecer las cadenas y sectores productivos asociados

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

a la gestión de residuos, promocionando el desarrollo tecnológico, la conservación del ambiente y la mitigación del cambio climático.

Que, en virtud del principio de progresividad, el Estado debe promover la sustitución de tecnologías rudimentarias por mecanismos que dignifiquen la labor del reciclador. Así, la reglamentación de los vehículos de tracción asistida y humana no constituye una restricción al derecho al trabajo, sino la fijación de estándares mínimos de seguridad operativa y calidad del servicio en el marco de la transición hacia el Programa Nacional Basura Cero,

Que, considerando que la tarifa del servicio público de aseo, en su componente de aprovechamiento, es un recurso vinculado exclusivamente a la remuneración de la actividad de recolección, transporte, clasificación y pesaje de residuos sólidos aprovechables, se hace necesario garantizar que la infraestructura destinada para tal fin, la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) destinada a la clasificación, y pesaje de los residuos sólidos ordinarios aprovechables, y el Centro de Acopio Temporal (CAT) destinado a la clasificación y acopio temporal de residuos sólidos ordinarios aprovechables que serán transportados a la ECA, sean inmuebles que cumplan con dicho propósito.

Que la transparencia en la información reportada al Sistema Único de Información – SUI, la trazabilidad de los residuos aprovechables y la implementación del balance de masas constituyen herramientas esenciales para garantizar la correcta liquidación de la remuneración vía tarifa, prevenir prácticas no autorizadas y fortalecer la confianza en el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento.

Que, entre los objetivos del Programa Basura Cero se encuentra el optimizar la generación, procesamiento, administración y monitoreo de la información sobre flujo de materiales y gestión de residuos a nivel nacional, por lo cual es necesario implementar el uso de tecnologías en la gestión de la información por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la aplicación de las mejores prácticas en los Sistemas de Información con los prestadores del servicio público de aseo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, incorporando disposiciones orientadas a fortalecer la trazabilidad de los materiales aprovechables y la dignificación de la labor de los recicladores de oficio, en el marco de su participación en la prestación del servicio.

Asimismo, establece las directrices del régimen de regularización aplicable a las Organizaciones de Recicladores de Oficio prestadoras de dicha actividad y desarrolla los aspectos técnicos y operativos requeridos para la implementación

Resolución No. del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

de lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024. Las disposiciones aquí previstas se orientan igualmente a materializar acciones afirmativas que garanticen la inclusión, dignificación y permanencia de los recicladores de oficio en la actividad de aprovechamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) prestadoras de la actividad de aprovechamiento, a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento diferentes a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (D-ORO), a las entidades territoriales, a las personas prestadoras del servicio público de aseo, a los usuarios y/ Suscriptores, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT).

Artículo 3. Aplicación de criterios diferenciales: Para efectos de la reglamentación, inspección, vigilancia y control de los prestadores de la actividad de aprovechamiento, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Clasificación por tipo de persona prestadora de la actividad de aprovechamiento:

Segmento	A quién aplica	Criterios diferenciales
A Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) bajo el régimen de regularización	A todas las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) que se encontraban acogidas al régimen de formalización establecido en el Decreto 596 de 2016, al 24 de noviembre de 2024. A las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) inscritas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) antes del 14 de mayo de 2025, inclusive. A las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) Tipo III del artículo 2.3.2.5.1.6. del Decreto 1077 de 2015 adicionado por el decreto 1381 de 2024, que cuentan con la excepción del plazo de acuerdo con el parágrafo del artículo	Aplica el plazo para cumplir con las fases de regularización establecidas en el artículo 2.3.2.5.3.5. del Decreto 1077 de 2015. Aplica el reconocimiento tarifario de la acción de recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables de que trata el artículo 2.3.2.5.2.7. del Decreto 1077 de 2015. Aplica la implementación de Centros de Acopio Temporal (CAT) de que trata el artículo 2.3.2.5.2.10. del Decreto 1077 de 2015. Aplica visita de reconocimiento y caracterización del artículo 2.3.2.5.2.5. del Decreto 1077 de 2015 y acciones afirmativas del ente territorial del artículo 2.3.2.5.6.2. del Decreto 1077 de 2015.

Resolución No. del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

	2.3.2.5.3.2. del Decreto 1077 de 2015, y podrán estar bajo el régimen de regularización siempre y cuando sólo tengan inscritas áreas de prestación en municipios categorías 5 y/o 6.	
B Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) sin Régimen de Regularización.	A todas las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) prestadoras de la actividad de aprovechamiento inscritas en Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) del 15 de mayo de 2025 en adelante. A las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) Tipo III del artículo 2.3.2.5.1.6. del Decreto 1077 de 2015, que registren áreas de prestación en municipios de categoría diferente a 5 y 6, no podrán continuar en la excepción de acogerse al régimen de regularización.	No aplica el plazo para cumplir con las fases de regularización establecidas en el artículo 2.3.2.5.3.5. del Decreto 1077 de 2015. Aplica la recuperación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables de que trata el artículo 2.3.2.5.2.7. del Decreto 1077 de 2015. Aplica la implementación de Centros de Acopio Temporal (CAT) de que trata el artículo 2.3.2.5.2.10. del Decreto 1077 de 2015. Aplica visita de reconocimiento y caracterización del artículo 2.3.2.5.2.5. y acciones afirmativas del ente territorial del artículo 2.3.2.5.6.2. del Decreto 1077 de 2015.
C Prestadores diferentes a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (D-ORO).	A aquellos prestadores que estaban inscritos hasta el 14 de noviembre de 2024, que no estaban acogidos al régimen de formalización del Decreto 596 de 2016 y que no cumplen con la condición de estar conformados por recicladores de oficio. (Artículo 2.3.2.5.6.3. del Decreto 1077 de 2015)	No aplica el plazo para cumplir con las fases de regularización establecidas en el artículo 2.3.2.5.3.5. del Decreto 1077 de 2015. No aplica la recuperación de los residuos sólidos aprovechables de que trata el artículo 2.3.2.5.2.7. del Decreto 1077 de 2015. No aplica la implementación de Centros de Acopio Temporal (CAT) que trata el artículo 2.3.2.5.2.10. del Decreto 1077 de 2015. No aplica visita de reconocimiento y caracterización del artículo 2.3.2.5.2.5. del Decreto 1077 de 2015, ni acciones afirmativas del ente territorial del artículo 2.3.2.5.6.2. del Decreto 1077 de 2015.

Resolución No. del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

		Aplica la obligación de concertar con las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) para garantizar el acceso cierto y seguro de los residuos sólidos ordinarios aprovechables (Artículo 2.3.2.5.6.3. del Decreto 1077 de 2015)
--	--	--

2.

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por “Organización de Recicladores de Oficio” todos los prestadores de la actividad de aprovechamiento ubicados en el segmento A y B del presente artículo.
3.

Se tendrán en cuenta los tipos de Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) establecidos en el artículo 2.3.2.5.1.6. del Decreto 1077 de 2015, cuando se indique dicha clasificación. Sin embargo, dado que podrá confluir clasificar en más de un Tipo de Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO), se deberá tener en cuenta lo establecido en el presente artículo.
4.

Para la evaluación de las fases de regularización, los prestadores del Segmento A deberán cumplir con los componentes de la fase de regularización que aplique, para todas las áreas de prestación inscritas. (S
Los prestadores del Segmento B deberán cumplir con los componentes de las cinco fases de regularización desde el momento en que se inscriben al Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) en todas sus áreas de prestación.
5.

Para efectos de la regulación, las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) prestadoras de la actividad de aprovechamiento que tengan registradas áreas de prestación de servicio en municipios o distritos con diferente categoría municipal se aplicarán lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en su metodología tarifaria.
6.

Las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) Tipo III, es decir que únicamente prestan en municipios de categoría 5 y 6, si posteriormente registran nuevas áreas de prestación en municipios de categorías especial, 1, 2, 3 o 4, deberán dar cumplimiento del total de los aspectos establecidos en las fases de regularización, considerando que han perdido la condición para aplicar a la excepción. Y se ubicarían en el segmento B de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus competencias, determinará la aplicación de criterios diferenciales acorde con las necesidades que se identifiquen en términos de regulación.

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Parágrafo 2. Para el caso del numeral 4, a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) del segmento A les será exigible lo establecido para el traslado de tarifa al reciclador de oficio una vez la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) reciba los recursos de la remuneración vía tarifa para ese municipio o distrito.

Del esquema operativo

Artículo 4. Esquemas Regionales de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento podrán atender más de un (1) área de prestación de servicio con una sola Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), con el fin de adoptar un esquema operativo de carácter regional, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes criterios:

1. Que las áreas de prestación pertenezcan a la Región Metropolitana de Bogotá - Cundinamarca o del área metropolitana, para el resto del país.
2. Que las áreas de prestación sean categoría municipal 5 y 6.

Para solicitar lo anterior, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá:

- a. Reportar el Programa de Prestación del Servicio para el área de prestación de servicio solicitada.
- b. Reportar las micro rutas con su respectivos horarios y frecuencias para el área de prestación de servicio solicitada.
- c. Reportar los recicladores de oficio asociados que prestarán la actividad de aprovechamiento en el área de prestación de servicio solicitada.
- d. Reportar los vehículos que prestarán la actividad de aprovechamiento en el área de prestación solicitada.
- e. Reportar el Contrato de Condiciones Uniformes para el área de prestación de servicio solicitada.

Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá definir los términos y lineamientos para el reporte de información de los esquemas regionales, con el fin de identificarlos y ejercer inspección, vigilancia y control preventivo para su habilitación.

Parágrafo 2. La implementación de estos esquemas se realizará sin perjuicio de las metodologías tarifarias y competencias regulatorias de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Parágrafo 3. Para efectos del censo de recicladores de oficio del municipio o distrito, y la verificación de las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) en la Caracterización de prestadores del municipio, de los que trata el artículo 41 y 42 de la presente resolución, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el anexo técnico II y III de la presente resolución.

Artículo 5. Integralidad de la prestación de la actividad de aprovechamiento. En desarrollo del principio de integralidad previsto en el

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

artículo 2.3.2.5.2.6. del Decreto 1077 de 2015, las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán garantizar la continuidad y calidad del servicio bajo los siguientes lineamientos:

1. Una persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá que registrar y responder por lo menos por una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).
2. Una Estación de Clasificación y aprovechamiento (ECA) solo podrá estar registrada por una persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.
3. Las Estaciones de Clasificación y aprovechamiento (ECAS) y los Centros de Acopio Temporal (CAT) deberán contar con señalización física que permita su identificación.
4. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento pueden optar por establecer Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECAS) para implementar un Esquema Regional de acuerdo con el artículo 4 de la presente Resolución, deberán garantizar la trazabilidad, la procedencia de los residuos ordinarios aprovechables para cada área de prestación a través de los registros de entrada y el balance de masas.
5. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán garantizar la disponibilidad y calidad de la información que permita determinar la trazabilidad de los residuos sólidos ordinarios que ingresan a las Estaciones de Clasificación y aprovechamiento (ECAS), de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.
6. La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento tendrá que establecer y mantener actualizadas las micro rutas de recolección y transporte de aprovechamiento, así como los horarios y frecuencias; las cuales deberán ser cumplidas de conformidad con el programa de prestación de servicio, el cual para las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) del Segmento A y B será de acuerdo con su proceso de regularización.

Parágrafo 1: Las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) que decidan implementar los Centros de Acopio Temporal (CAT) en su operación deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Resolución.

Artículo 6. De las Campañas Educativas. Las campañas educativas que realicen las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, incluidas las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO), para sensibilizar a los usuarios deberán realizarse mínimo una vez al mes, y deberán contener como mínimo:

1. Pedagogía de separación en la fuente
2. El reconocimiento y presentación del reciclador a la comunidad (Aplica para las ORO)
3. La prohibición de exigir contraprestación alguna por la entrega de los residuos sólidos ordinarios aprovechables
4. Información sobre las rutas y horarios de recolección de residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

5. Los mecanismos, herramientas, seguimiento y metas de corto y mediano plazo que reflejen la efectividad de las campañas de separación en la fuente a los usuarios y/o suscriptores que se le presta el servicio.

Estas campañas serán coordinadas y tendrán el acompañamiento permanente del ente territorial cuando se trata de Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) prestadoras de la actividad de aprovechamiento. El ente territorial deberá definir las estrategias y lineamientos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio.

Los prestadores de la actividad de aprovechamiento diferentes a las organizaciones de Recicladores de Oficio (D-ORO) deberán presentar a la entidad territorial, en un plazo máximo de un mes su programa de campañas educativas.

El cumplimiento de la realización de las campañas educativas será objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), que deberá definir los términos para el reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) teniendo en cuenta los segmentos definidos para los prestadores de la actividad de aprovechamiento.

Parágrafo 1. Las Entidades territoriales a través de su Plan de Gestión Integral de residuos Sólidos (PGIRS) deberán diseñar, implementar y fortalecer estrategias de pedagogía, cultura y sensibilización sobre el proceso de separación y aprovechamiento de residuos y la normativa vigente, dirigida a los diferentes usuarios y actores de la cadena de valor del municipio.

Parágrafo 2. En el marco del Programa Basura Cero, las Entidades Nacionales y Territoriales deberán orientar sus acciones de cultura ciudadana y sensibilización ambiental conforme a lo establecido en el artículo 2.3.2.8.2.2. del Decreto 670 de 2025 el cual integre los usuarios del servicio de público aseo, los recicladores de oficio y sus organizaciones, y, demás actores de interés.

Parágrafo 3. Para el caso de las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) tipo III, no aplicará la frecuencia de una vez al mes, podrán hacerlo mínimo 1 vez cada tres meses.

Artículo 7. Características de los vehículos de tracción humana asistida de recolección y transporte selectivo. Los vehículos de tracción humana asistida empleados en la recolección y transporte selectivo de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

1. Su desplazamiento principal se basa en la fuerza humana, pero que incorporan mecanismos de asistencia (eléctricos, hidráulicos o mecánicos) que reducen el esfuerzo físico requerido, mejoran la eficiencia operativa y facilitan el transporte de cargas. La asistencia no sustituye completamente la acción humana, sino que la complementa.
2. Estar claramente identificados (Información del prestador (Logotipo, nombre de la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) a la cual está asociado, y canal de atención de PQRS de la Organización de Recicladores de Oficio (ORO)), iconos informativos que indiquen que se transportan materiales para aprovechamiento, cinta reflectiva).

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

3. Deberá contar con un Número Único de Identificación del Vehículo de Tracción Asistida generado por el Sistema Único de Información (SUI) de conformidad por lo establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
4. Deberá contar con un mecanismo o tipo de cubierta que garantice la protección de la lluvia para los residuos sólidos ordinarios aprovechables de manera que se evite el deterioro del material y de cerramiento para evitar el esparcimiento o derrame de residuos en el espacio público.
5. Deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que se evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.
6. Deberá contar con elementos para barrer los residuos en caso de esparcimiento.
7. Deberá contar con un kit carretera con mínimo los siguientes elementos: Señales de Emergencia (Dos señales de carretera en forma de triángulo reflectivo, conos reflectivos o lámparas de señal de luz intermitente), linterna, extintor pequeño, botiquín básico de primeros auxilios (Debe incluir elementos como gasas, solución antiséptica, y pomada para quemaduras, para atender heridas leves).
8. El conductor deberá contar con los elementos de protección personal de acuerdo con lo que establezca la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Artículo 8. Características de los vehículos de tracción humana de recolección y transporte selectivo: Los vehículos de tracción humana empleados en la recolección y transporte selectivo de residuos sólidos ordinarios aprovechables deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

1. Su desplazamiento principal se basa en la fuerza humana, no incorporan mecanismos de asistencia eléctricos, hidráulicos ni mecánicos.
2. Deberá estar claramente identificados (Información del prestador (Logotipo, nombre de la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) a la cual está asociado, y canal de atención de PQRS de la Organización de Recicladores de Oficio (ORO)), iconos informativos que indiquen que se transportan materiales para aprovechamiento, cinta reflectiva).
3. Deberá contar con un Número Único de Identificación del Vehículo de Tracción Humana generado por el Sistema Único de Información (SUI) de conformidad por lo establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
4. Deberá Contar con un mecanismo que garantice la protección de la lluvia para los residuos sólidos ordinarios aprovechables de manera que se evite el deterioro del material, y evitar el esparcimiento o derrame de residuos en el espacio público.

Parágrafo. El reporte al Sistema Único de Información (SUI) de los vehículos de tracción humana y tracción asistida deberá incluir cual reciclador opera el vehículo, y que tipo de vínculo tiene: propio, arrendado, préstamo, aporte bajo condición, etc. Este reporte se realizará en los términos que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Artículo 9. Estándares Técnicos y Esquema de Corresponsabilidad para la Tracción Humana. El uso de vehículos de tracción humana se reconoce como una fase inicial y transitoria en la prestación de la actividad de aprovechamiento. Estos vehículos deberán cumplir con los estándares mínimos establecidos en el artículo 8 de la presente resolución, que aseguran la dignidad del reciclador de oficio y la calidad del servicio, bajo un modelo de responsabilidad compartida entre el prestador y el Estado.

Parágrafo. El cumplimiento de los estándares previstos en el artículo 8 de la presente resolución, no podrá ser utilizado para la exclusión de los recicladores de oficio de la actividad de aprovechamiento. La SSPD deberá vigilar el cumplimiento del proceso de la transición de vehículos de tracción humana a tracción mecánica o asistida.

Artículo 10. De las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Deberá contar con la localización georreferenciada, número único de Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), la capacidad instalada y los residuos dispuestos ton/día en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). Esta información deberá ser brindada a los municipios para ser incluida en el Listado de Infraestructura de la Caracterización de los prestadores de la actividad de aprovechamiento del que trata el Anexo III de la presente Resolución.
2. En caso de gestionarse residuos sólidos especiales, deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable en su municipio o distrito.
3. La información respecto al uso del predio: deberá especificar si es propia o arrendada. En caso de estar arrendada, el contrato de arrendamiento deberá estar suscrito por la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) y/o su representante legal. En el caso de las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) legalmente constituidas como segundo nivel, el contrato podrá ser suscrito por una Organización de Recicladores de Oficio (ORO) de primer nivel y/o su representante legal.
4. La propiedad de esta infraestructura o su arrendamiento no podrá estar asociada a un establecimiento comercial de propiedad de un tercero distinto a la Organización de Recicladores de Oficio (ORO).

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), definirá lo correspondiente a los reportes al Sistema Único de Información (SUI).

Artículo 11. De la implementación de Centros de Acopio Temporal (CAT). Para lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.10 del Decreto 1077 de 2015, los Centros de Acopio Temporal (CAT) deberán cumplir con lo siguiente:

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

1. Un Centro de Acopio Temporal (CAT) sólo podrá ser registrado por una organización de recicladores de oficio.
2. La propiedad de esta infraestructura o su arrendamiento no podrá estar asociada a un establecimiento comercial de propiedad de un tercero distinto a la Organización de Recicladores de Oficio (ORO).
3. El Centro de Acopio Temporal (CAT) que el municipio disponga para fortalecer la operatividad de más de una Organización de Recicladores de Oficio (ORO), la Entidad Territorial deberá reportarlo al Sistema Único de Información (SUI) relacionando las Organización de Recicladores de Oficio (ORO) autorizadas, con el fin de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) pueda validar que podrá ser reportado y operado por más de una Organización de Recicladores de Oficio (ORO).
4. Los Centros de Acopio Temporal (CAT) deberán ser usados únicamente para almacenar y clasificar los residuos provenientes de la prestación de la actividad de aprovechamiento. Por tanto, la compra de materiales a los recicladores de oficio es permitida. La venta de material a terceros será considerada una práctica no autorizada.
5. En caso de que un Centro de Acopio Temporal (CAT) sea registrado por más de una persona prestadora, los responsables de la operación y administración de dicho Centro de Acopio Temporal (CAT) son las organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) que los hayan registrado en el Sistema Único de Información (SUI). De este modo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) podrá aplicar acciones de inspección, control y vigilancia a todos los responsables del Centro de Acopio Temporal (CAT) en caso de evidenciar conductas contrarias a la reglamentación aplicable prestación de la actividad de aprovechamiento.
6. Los Centros de Acopio Temporal (CAT) deberán cumplir con las obligaciones establecidas por las entidades competentes en términos de seguridad industrial, sanitarias y de ordenamiento territorial.
7. Los municipios y distritos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.5.6.2. del decreto 1077 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 1381 de 2024, deberán reportar al SUI el listado de los Centro de Acopio Temporal (CAT) asociados a cada Organización de Recicladores de Oficio (ORO). En caso de encontrarse alguna alerta por parte de la Entidad Territorial, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) podrá aplicar las medidas de inspección, control y vigilancia que considere pertinentes.

Parágrafo. Los vehículos que el prestador utilice para realizar transporte de residuos entre el Centro de Acopio Temporal (CAT) y la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.9 del Decreto 1077 de 2015, y la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) deberá tener trazabilidad de los datos del vehículo, para la inspección,

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Artículo 12. Registro de ingreso de Materiales centros de acopio temporal.

Las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán llevar registro de los materiales ingresados a los centros de acopio temporal registrados, el cual deberá contener como mínimo con los siguientes criterios.

1. Distinguiendo entre aquellos provenientes o no de la prestación integral de la actividad de aprovechamiento
2. Organización de Recicladores de Oficio (Cuando aplique Únicamente en los Centro de Acopio Temporal (CAT) compartidos permitidos)
3. Origen (área de prestación)
4. Fuente (tipo de usuario)
5. Indicación si es usuario aforado o no
6. Cantidad en kilogramos o toneladas total y por familia de material.
7. Micro ruta
8. Frecuencia de recolección
9. Fecha
10. Vehículo
11. Reciclador de oficio (Identificando nombre y número de identificación)
12. La demás información que se estime pertinente para garantizar la trazabilidad de material proveniente de la actividad de aprovechamiento; y que a su vez permita diferenciar la entrada de materiales que no cumplen con la integralidad de la actividad de aprovechamiento (compra a agentes externos a la organización, donaciones, entre otros) de aquellos que sí cumplen con dicho criterio.

Parágrafo. La Organización de Recicladores de Oficio al momento de realizar el registro del Centro de Acopio Temporal (CAT) deberá reportar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en el Sistema Único de Información (SUI) aquellas micro rutas de recolección que tienen como destino dicho Centro de Acopio Temporal (CAT). Para lo cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) determinará los lineamientos para reportar dicha información.

Artículo 13. Registro de entrada de material en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán llevar el registro de las cantidades de residuos sólidos recibidos en las estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA), el cual deberá contener como mínimo con los siguientes criterios.

1. Distinguiendo entre aquellos provenientes o no de la prestación integral de la actividad de aprovechamiento
2. Origen (área de prestación)
3. Fuente (tipo de usuario)
4. Indicación si es usuario aforado o no

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

5. Cantidad en kilogramos o toneladas
6. Micro ruta
7. Macro ruta
8. Frecuencia de recolección
9. Fecha
10. Vehículo
11. Reciclador u operario
12. La demás información que se estime pertinente para garantizar la trazabilidad de material proveniente de la actividad de aprovechamiento; y que a su vez permita diferenciar la entrada de materiales que no cumplen con la integralidad de la actividad de aprovechamiento (compra a agentes externos a la organización, donaciones, entre otros) de aquellos que sí cumplen con dicho criterio.

Parágrafo 1: El programa de prestación del servicio de la actividad de aprovechamiento deberá contener la ubicación de las Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) y los Centros de Acopio Temporal (CAT), así como descripción de los procesos llevados a cabo para la recepción, registro y almacenamiento de material aprovechable en cada una de las instalaciones.

Parágrafo 2. Para los ingresos de material a las Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) provenientes de un Centros de Acopio Temporal (CAT), los prestadores deberán llevar un registro mensual diferencial al registro establecido en el presente artículo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) definirá los términos para el reporte de esta información en el Sistema Único de Información (SUI).

Artículo 14. Del Reporte de medición y el balance de masas. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.13. del Decreto 1077 de 2015, las organizaciones de recicladores de oficio (ORO) prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán realizar el balance de masas a partir de:

1. El pesaje de las cantidades mensuales de residuos sólidos ordinarios aprovechables que ingresen a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) y los Centros de Acopio Temporal (CAT), discriminando detalladamente los residuos sólidos aprovechables provenientes del Centros de Acopio Temporal (CAT), y los que ingresen de forma directa a la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).
2. La cantidad mensual de residuos sólidos ordinarios aprovechables que efectivamente se aprovechen por su incorporación a procesos productivos.
3. La cantidad mensual de residuos sólidos ordinarios aprovechables que se rechazan correspondiendo el saldo a las que se almacenan.

Este balance de masas deberá informarse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en los términos en los que esta lo establezca.

Parágrafo 1. Para los prestadores de la actividad de aprovechamiento diferentes a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (D-ORO), aplica esta disposición con excepción a lo relacionado con los Centros de Acopio Temporal (CAT).

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Teniendo en cuenta únicamente el registro y pesaje de ingreso de material a las Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).

Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) podrá instalar e implementar herramientas tecnológicas en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) que permitan el reporte del pesaje de los residuos sólidos ordinarios aprovechables para efectos de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Cuando las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) ya cuenten con una herramienta tecnológica de este tipo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá garantizar la interoperabilidad con su sistema de reporte del pesaje.

Artículo 15. Material de rechazos en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA): Para efectos del balance de masas, las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán llevar un registro del material de rechazo generado en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA). El material de rechazo de la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) deberá ser entregado a los prestadores de recolección y transporte de no aprovechables que operen en el área de prestación.

Adicionalmente, las personas prestadoras deberán informar, a solicitud del ente territorial o de la autoridad ambiental competente, la cantidad de rechazos generados en las Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), con el fin facilitar el seguimiento a las metas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Parágrafo. Las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) que utilicen Centros de Acopio Temporal (CAT) deberán dar aplicación al presente artículo.

Artículo 16. Lineamientos para las personas prestadoras diferentes a las organizaciones de recicladores de oficio. Deberán dar cumplimiento como mínimo a los siguientes aspectos:

1. Será responsabilidad de la persona prestadora capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.
2. Deberán determinar los horarios, frecuencias y macro rutas y micro rutas de recolección, de acuerdo con la concertación llevada a cabo con las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) con quienes comparten el área de prestación, así como las características de cada zona, la jornada de trabajo, el clima y la capacidad de los equipos, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local.
3. Los vehículos recolectores deberán ser vehículos motorizados (del artículo x de la presente resolución), estar claramente identificados (Nombre del prestador, logotipos, canales de atención de PQRS, matrícula del vehículo (placa), iconos informativos que indiquen que se transportan materiales

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

para aprovechamiento) y contar con equipo de comunicaciones y seguimiento en tiempo real.

4. Deberán contar con la infraestructura adecuada para atender las peticiones, quejas y recursos de los usuarios del servicio, en los términos de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos para la recepción y atención de estas.
5. Deberán contar con base de datos de usuarios con mínimo los siguientes datos: Dirección con nomenclatura, Número Único de Identificación del Suscriptor (NUIS - NUID), tipo y uso de usuario.
6. Deberán dar cumplimiento cabal a lo establecido por el artículo 41 de la Ley 142 de 1994.
7. Reportar al Sistema Único de Información (SUI) el formato de Personal por categoría de empleo establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
8. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento diferentes a las organizaciones de recicladores de oficio (D-ORO), deberán elaborar su programa de prestación de servicio de aprovechamiento en un plazo de un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, de acuerdo con los lineamientos que se establecen en el Anexo IV. Y deberá reportarlo al Sistema Único de Información (SUI) en los términos vigentes establecidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)

Disposiciones sobre el programa de prestación del servicio de la actividad de aprovechamiento

Artículo 17. Lineamientos del programa de prestación del servicio de la actividad de aprovechamiento: Los prestadores de la actividad de aprovechamiento deberán elaborar y mantener actualizado el programa de prestación del servicio de la actividad de aprovechamiento para cada área de prestación, de acuerdo con los lineamientos que se establecen en el Anexo IV de la presente resolución.

Parágrafo 1. El programa de prestación del servicio de la actividad de aprovechamiento debe formularse e implementarse de manera articulada con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio o distrito en el que la persona prestadora realice la actividad.

Parágrafo 2. En el caso en que el municipio o distrito actualice o modifique el PGIRS y/o que se presenten variaciones técnicas en alguno de los aspectos incluidos en el programa de prestación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Anexo IV de la presente resolución, los prestadores de la actividad de aprovechamiento deberán actualizar su programa de prestación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la dicha modificación.

Artículo 18. Adopción del programa de prestación del servicio de la actividad de aprovechamiento. El programa de prestación del servicio de la

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

actividad de aprovechamiento deberá adoptarse por el representante legal prestador de la actividad de aprovechamiento, o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Los prestadores de la actividad de aprovechamiento deberán publicar y dejar disponible de forma permanente el programa de prestación en su página web, en los términos establecidos en las fases de regularización del artículo 2.3.2.5.3.5. del Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 2. El programa de prestación deberá ser reportado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en los términos y condiciones que establezca dicha entidad; para las organizaciones de recicladores de oficio (ORO) de tendrá en cuenta las fases de regularización definidas en el artículo 2.3.2.5.3.5. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 19. Plazo para la elaboración del programa de prestación del servicio de la actividad de aprovechamiento. Las organizaciones de recicladores de oficio (ORO) prestadoras de la actividad de aprovechamiento en proceso de regularización deberán elaborar o actualizar el programa de prestación del servicio de la actividad de aprovechamiento de acuerdo con las fases de regularización establecidas en el artículo 2.3.2.5.3.5. del Decreto 1077 de 2015.

Las organizaciones de recicladores de oficio (ORO) que no se encuentran en proceso de regularización y Prestadores diferentes a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (D-ORO), tienen un plazo de un (1) mes contado a partir de la expedición de la presente resolución para elaborar y remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) el programa de prestación del servicio de la actividad de aprovechamiento.

El programa de prestación deberá ser publicado y estar disponible en la página web del prestador, dentro del mes siguiente a su adopción o actualización.

Artículo 20. Inspección, vigilancia y control del Programa de Prestación del servicio de Aprovechamiento. La inspección, vigilancia y control en la implementación y actualización del programa de prestación del servicio de la actividad de aprovechamiento estará a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), con el fin de verificar los aspectos operativos y cumplimiento de objetivos y metas que se definan por el prestador, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Anexo IV de la presente resolución.

Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) establecerá los lineamientos para el reporte del programa de prestación del servicio de la actividad de aprovechamiento conforme a las fases de regularización establecidas en el artículo 2.3.2.5.3.5. del Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) realizara visitas de Inspección, vigilancia y control a los prestadores de aprovechamiento con el fin de verificar lo contenido en el programa de prestación de servicios del prestador.

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Del Régimen de Regularización

Artículo 21. Verificación de la conformación de la Organización de Recicladores de Oficio ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá verificar que al menos el noventa por ciento (90%) de los miembros reportados por la Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO), se encuentran registrados en el censo de recicladores del municipio o distrito donde presta la actividad.

Para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Deberá contrastarlo con el censo de recicladores reportado al Sistema Único de Información (SUI) por el municipio y/o distrito.
2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá realizar esta verificación cada vez que el prestador solicite la habilitación en el Sistema Único de información (SUI) de una nueva área de prestación, con el listado de asociados para dicha área.
3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá identificar que la lista de miembros no corresponda a la misma lista reportada en otra área de prestación, exceptuando los esquemas Regionales que trata el artículo 4 de la presente resolución, la Región Metropolitana de Bogotá-Cundinamarca y las áreas metropolitanas del país.
4. Para la verificación de la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) que trata el presente artículo, se deberá tener en cuenta la verificación de la Entidad Territorial del artículo 42 de la presente Resolución y la visita de caracterización del artículo 44 ibidem.

Artículo 22. Gestión de Residuos Sólidos Aprovechables en municipios y/o centros poblados sin Organizaciones de Recicladores de Oficio. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.2.5.2.6 del Decreto 1077 de 2015, la Entidad Territorial deberá promover la conformación de Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) para prestar la actividad de aprovechamiento en el municipio o distrito.

En los casos en los que exista ausencia total de recicladores de oficio posterior a la realización del censo de recicladores de oficio que establece la presente resolución, deberá promover la gestión comunitaria de los residuos sólidos ordinarios aprovechables de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

Artículo 23. Temporalidad de las Fases. Para efectos de los plazos establecidos en el artículo 2.3.2.5.3.5. del Decreto 1077 de 2015, se contará de acuerdo con las siguientes fechas, con el fin de realizar la evaluación de las mismas.

Resolución No. del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

1. Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) inscritas en Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) anterior al 14 de noviembre de 2024 y hasta el 14 de mayo de 2025.

Fase	Tiempo
Inicial	14/11/2024 al 14/12/2024
1	14/11/2024 al 14/11/2025
2	14/11/2025 al 14/11/2026
3	14/11/2026 al 14/11/2027
4	14/11/2027 al 14/11/2028
5	14/11/2028 al 14/11/2029

2. Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) TIPO III inscritas en RUPS posterior al 14 de mayo de 2025.

Fase	Tiempo
Inicial	Desde la fecha de inscripción en el RUPS hasta un mes calendario siguiente.
1	Desde la fecha de inscripción en el RUPS hasta un año calendario siguiente.
2	Desde la fecha de inscripción en el RUPS hasta dos años calendario siguiente.
3	Desde la fecha de inscripción en el RUPS hasta tres años calendario siguiente.
4	Desde la fecha de inscripción en el RUPS hasta cuatro años calendario siguiente.
5	Desde la fecha de inscripción en el RUPS hasta cinco años calendario siguiente.

Parágrafo 1. Las Organizaciones recicladores de Oficio (ORO) Tipo III que cuentan con la excepción del plazo para acogerse al régimen de regularización de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.3.2.5.3.2 del Decreto 1077 de 2015, deberán cumplir con lo establecido en este artículo.

Parágrafo 2. Se precisa que el Régimen de Regularización establecido en el Decreto 1381 de 2024 es de obligatorio cumplimiento, por lo cual ninguna Organización de Recicladores de Oficio (ORO) del segmento A establecido en el artículo 3 de la presente resolución podrá exceptuarse del régimen de Regularización.

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Artículo 24. Evaluación de cumplimiento de las fases de regularización.

Para la evaluación de la fase las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) prestadoras de la actividad de aprovechamiento, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) realizará la revisión de los documentos y reportes que corresponden a cada fase de regularización de conformidad al artículo 2.3.2.5.3.5. del Decreto 1077 de 2015.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) determinará el plazo para la realización de la evaluación de cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de las fases, de acuerdo con la naturaleza de cada fase. Asimismo, establecerá el procedimiento para realizar la certificación de cada fase. Para reglamentar estos aspectos, tendrá un plazo máximo de tres (3) meses desde la expedición de la presente resolución.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) determinará las medidas a las que haya lugar en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control, para las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) que no cumplan con las obligaciones del régimen de regularización en el plazo establecido en el artículo 2.3.2.5.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 25. Evaluación anticipada de las fases de regularización. Las organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO), podrán presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) esta solicitud, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Fecha de inscripción a RUPS anterior al 24 de noviembre de 2024.
2. Que al 24 de noviembre de 2024 se encontrara en fase 7 y 8 de acuerdo con el Decreto 1345 de 2021. (Requisito que deberá verificar la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en la evaluación de la solicitud.)

Podrán solicitar el avance de una fase a otra, acreditando:

- a. El cumplimiento de la totalidad de las obligaciones exigidas en la fase que está solicitando de conformidad con el Decreto 1381 de 2024.
- b. Deberá cumplir con lo establecido de conformidad a las Resoluciones que reglamentan el reporte de información en el Sistema Único de información (SUI), y tener la información actualizada y cumplir con el reporte dentro de los tiempos establecidos para el mismo.
- c. Podrá homologar los reportes de cumplimiento de las fases de formalización consagradas en el Decreto 596 de 2016, siempre y cuando correspondan a los mismos aspectos de lo establecido en el Decreto 1381 de 2024.
- d. Si se evidencia que no cumple con lo solicitado, no podrá volver a solicitar la evaluación anticipada en un término de seis (6) meses contados a partir de la negativa por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Parágrafo 1. Antes de realizar la solicitud que trata el presente artículo, deberá solicitar la habilitación de los reportes para acreditar el cumplimiento, para lo cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) tendrá diez (10) días hábiles para realizar las habilitaciones solicitadas. Una vez los tenga

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

correctamente reportados, podrá hacer la solicitud, so pena de perder la oportunidad y los términos establecidos para ello.

Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá verificar la información presentada, y realizar la evaluación en un término no mayor a tres (3) meses. Podrá incluir este procedimiento en la definición del modelo diferencial de inspección, vigilancia y control.

Artículo 26. Condiciones del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio Tipo III. Las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) Tipo III que se inscriban en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) con posterioridad al plazo del que trata el artículo 2.3.2.5.3.2 del Decreto 1077 de 2015 (24 de mayo de 2025), contarán con un término de cinco (5) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), para cumplir de manera progresiva con los aspectos incluidos en las fases del régimen de regularización del Decreto 1077 de 2015.

Estas Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) Tipo III, solo podrán inscribir áreas de prestación en municipios de categoría 5 y 6 para permanecer en el régimen de regularización establecido en el Decreto 1077 de 2015. En el caso de que, con posterioridad, registren un área de prestación en las categorías municipales especial, 1, 2, 3, y/o 4 deberán cumplir de manera inmediata con la totalidad de los aspectos incluidos en las fases de regularización para todas las áreas de prestación registradas, dado que perderían la condición para exceptuarse del plazo establecido en el artículo 2.3.2.5.3.2 mencionado.

Artículo 27. Reporte de los asociados de la Organización de Recicladores de Oficio al Sistema Único de Información (SUI). Las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO), deberán reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) la relación de los recicladores de oficio asociados a su Organización, por cada área de prestación, para lo cual deberán informar como mínimo: Nombres y apellidos completos, tipo de identificación, número de identificación, municipio donde presta la actividad, número único del vehículo si aplica.

Podrán repetir asociados en distintas áreas de prestación siempre y cuando se demuestre que realizan operación paralela en esos municipios, y que, los municipios pertenezcan a la misma área o región metropolitana, o se trate de un esquema regional en los términos del artículo 4 de la presente resolución.

En caso de que un reciclador de oficio manifieste que no pertenece como asociado a una Organización de Recicladores de Oficio (ORO) que lo está reportando como tal, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá resolver el conflicto de la información en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, de tal manera que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Para efectos del cese de la actividad del reciclador de oficio, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el Decreto 271 de 2026.

Artículo 28. Obligación del pago de la remuneración tarifaria a los recicladores asociados. Todas las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) que perciban la remuneración vía tarifa por la prestación de la actividad de aprovechamiento de la que trata el artículo 2.3.2.5.1.5 del Decreto 1077 de 2015, deberán cumplir con la obligación de trasladar la remuneración por tarifa a cada reciclador de oficio asociado a su Organización, garantizando el comprobante de pago bancario, en aras de la dignificación de la labor de cada uno de los recicladores de oficio asociados a su Organización.

Esta información podrá ser verificada y solicitada por las autoridades competentes con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de la Organización de Recicladores de Oficio (ORO), en términos de su naturaleza jurídica y/o iniciar investigaciones como consecuencia de denuncias o de oficio.

Artículo 29. Reporte del pago de la seguridad social de los recicladores de Oficio. De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 del sector trabajo, modificado por el Decreto 271 del 2026, las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) deberán reportar ante el Sistema Único de Información (SUI) por cada uno de sus asociados a los que aplique, como mínimo la siguiente información:

1. Número de la planilla PILA
2. Fecha de pago de la planilla
3. Nombres y apellidos del reciclador
4. Número de Identificación del Reciclador
5. Valor Índice Base de cotización -IBC- liquidado por reciclador
6. Valor correspondiente a Aporte PSAP o BEPS
7. Valor correspondiente a pago de ARL.
8. Cargar el soporte de pago en PDF.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) definirá el diseño, términos, plazos y metodología del reporte de esta información, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto en mención.

FACTURACIÓN Y REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO

Artículo 30. Lineamiento para la facturación integral de la actividad de aprovechamiento. En los municipios y/o distritos en los cuales se preste la actividad de aprovechamiento, la persona prestadora de las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables y el concedente de la facturación conjunta, deberán cumplir con la obligación establecida en el artículo 2.3.2.5.4.2 del Decreto 1077 de 2015; cuando los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) no incluyan la actividad de aprovechamiento o la determinen no viable, y dicha actividad sea efectivamente prestada por personas prestadoras inscritas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), la remuneración correspondiente deberá cobrarse a los suscriptores a

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

través de la tarifa aplicable, conforme a la metodología tarifaria vigente establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 2.3.2.5.4.2. del Decreto 1077 de 2015, y en el presente artículo, serán sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), así como de la aplicación del régimen de Calidad y Descuentos que defina la Comisión de Regulación Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Artículo 31. Reporte de Información reportada al Sistema Único de Información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), definirá la información necesaria a reportar para efectos del cálculo tarifario y/o aplicación de la regulación.

Parágrafo. El Sistema Único de Información (SUI) deberá discriminar la información de los prestadores Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO), de los diferentes a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (D-ORO), teniendo en cuenta que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) aplicará criterios diferenciales.

Artículo 32. Prácticas no autorizadas en el Reporte de Información en el Sistema Único de Información (SUI). Los prestadores de la actividad de aprovechamiento incurrirán en prácticas no autorizadas al realizar lo siguiente:

1. Soportar las toneladas efectivamente aprovechadas con facturas de venta de material comercializado con una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) registrada por otro prestador.
2. Reportar residuos sólidos efectivamente aprovechados en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) o áreas de prestación no registradas a nombre de la misma persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.
3. Reportar como toneladas efectivamente aprovechadas en el Sistema Único de información (SUI), aquellas que no provengan de la recolección, transporte, clasificación y pesaje realizado en una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) inscrita por el mismo prestador de la actividad de aprovechamiento, en el marco del servicio público de aseo.
4. Reportar facturas de terceros como soporte de las toneladas efectivamente aprovechadas.
5. Reportar residuos especiales, residuos de construcción, demolición y peligrosos, residuos provenientes de la prestación del servicio en eventos y espectáculos masivos, así como otros materiales sujetos a reglamentación distinta del régimen de los servicios públicos domiciliarios.

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

6. Registrar una Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) o Centro de Acopio Temporal (CAT) con la dirección de un predio que esté asociado a un establecimiento comercial de propiedad de un tercero distinto a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) determinará las acciones de inspección, control y vigilancia de acuerdo con el nivel de incumplimiento y reincidencia de las prácticas no autorizadas que señala el presente artículo, inclusive la cancelación del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de conformidad con sus competencias.

Artículo 33. Publicación de Información reportada al Sistema Único de Información (SUI) para el cálculo de la remuneración vía tarifa de la actividad de aprovechamiento. A partir de la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI) por parte de los prestadores de la actividad de aprovechamiento y de residuos no aprovechables, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá publicar en la página web de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al reporte de información lo requerido para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento de acuerdo con la metodología tarifaria vigente.

Artículo 34. Reporte de información para la aplicación de estrategias de incentivo a la separación en la fuente. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) definirá estrategias para incentivar la separación en la fuente por parte de los usuarios.

Parágrafo 1. La persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberá suministrar a la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) los datos de cuenta contrato o número único de identificación del suscriptor a ser beneficiario del incentivo a la separación en fuente en un término no superior a diez (10) días de la presentación de la solicitud por parte del prestador de la actividad de aprovechamiento. Solicitud la cual deberá contener como mínimo la información de la dirección del usuario beneficiario. Lo anterior sin perjuicio que el usuario pueda entregar esta información a la organización de recicladores de oficio.

Parágrafo 2. Para efecto de la facturación de los usuarios beneficiarios de las estrategias de incentivo a la separación en fuente, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá identificar a los suscriptores beneficiarios, y deberá reportarlos al Sistema Único de Información (SUI), como mínimo con la información de la dirección y número de cuenta contrato o único de identificación dentro de los primeros tres (3) días hábiles del mes.

Parágrafo 3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) establecerá el formato de Suscriptores beneficiarios, la información que requiere y la periodicidad, con el fin de que el prestador de aprovechamiento realice el reporte de la información de los usuarios beneficiarios de este incentivo y se realice efectivamente la facturación.

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Artículo 35. Del Comité de Conciliación de Cuentas. El prestador de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberá reportar al Sistema Único de Información (SUI) la información de los comités de conciliación de cuentas celebrados con las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento por cada área de prestación, en los términos que defina la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

En los casos en los cuales no exista acuerdo para adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de Cuentas, cualquiera de las partes podrá solicitar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) la existencia del conflicto, y esta podrá imponer el Reglamento Único, informando a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) dicha situación.

En el Comité de Conciliación de Cuentas se tratarán los temas establecidos en el Decreto 1077 de 2015, sin perjuicio de que puedan dialogar y concertar aspectos relacionados a la prestación del servicio público de aseo.

USUARIOS

Artículo 36. Atención de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) relacionadas con la actividad de aprovechamiento. El prestador de la actividad de aprovechamiento deberá establecer canales de recepción para la presentación de PQRS, asegurando que sean accesibles y fáciles de utilizar procedimientos claros y publicarlos en la Página Web, en lugares visibles de sus vehículos utilizados en la operación, en los Centros de Acopio Temporal (CAT) (cuando aplique), y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).

Lo anterior, en cumplimiento de lo contemplado en la Ley 142 de 1994, y las leyes que regulan la materia del derecho de petición.

Artículo 37. Contrato de Condiciones Uniformes del Servicio Público de Aseo (CCU) para los prestadores de la actividad de aprovechamiento. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) deberá expedir un modelo de Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) para la actividad de aprovechamiento teniendo en cuenta la segmentación de los prestadores de la actividad de aprovechamiento y los criterios diferenciales para las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) establecidos en el artículo 3 de la presente resolución.

Para la expedición del modelo de Contrato de Condiciones Uniformes y la actualización de la metodología tarifaria de la actividad de aprovechamiento, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) deberá promover los derechos de los usuarios de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 128 y 129 de la Ley 142 de 1994 reconociendo el proceso de regularización definido en el Decreto 1381 de 2024.

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Artículo 38. Vinculación de catastros. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables del área de prestación de servicio (APS) en la que opere la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, deberán vincular el catastro de usuarios a partir de la base de usuarios entregada por las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.

Para tal efecto, las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán entregar el número único de identificación por suscriptor – NUIS o el número de la cuenta contrato, para cada uno de los suscriptores que haya sido identificado por el prestador de la actividad de aprovechamiento en el área de prestación de servicio en un plazo máximo de un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha en que el prestador de la actividad de aprovechamiento entregue (i) la nomenclatura del predio atendido (ii) el tipo y uso de usuario, y/o (iii) el Contrato de condiciones uniformes del Usuario Firmado en el caso de los usuarios aforados.

Parágrafo 1. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables no podrán imponer restricciones injustificadas para la vinculación de catastro a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento que soliciten su vinculación y que entreguen el total de información aquí descrita.

Parágrafo 2. Las mismas condiciones aplicarán en los casos de actualización de las bases de datos de usuarios por parte del prestador de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.

Parágrafo 3. Para la desvinculación de catastros la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento solicitará de manera expresa a las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables la desvinculación del suscriptor señalando el número único de identificación por suscriptor – NUIS o el número de la cuenta contrato. En el caso de que el suscriptor desee desvincularse del prestador, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

Disposiciones respecto a los recicladores de oficio

Artículo 39. Medidas para garantizar el acceso cierto y seguro respecto a las personas prestadoras de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Para garantizar el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables por parte de las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) prestadoras de la actividad de aprovechamiento, las personas prestadoras de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones:

1. No podrán recolectar ni transportar, de manera directa, indirecta o a través de un tercero, los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados de forma separada por los usuarios y/o suscriptores del servicio público de aseo.

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

2. Deberá tomar las medidas necesarias para que sus empleados no recuperen, recolecten, transporten ni comercialicen los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados en forma separada por los usuarios y/o suscriptores del servicio, los cuales tienen como destino el aprovechamiento por parte de las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de estas condiciones, las personas prestadoras de recolección y transporte de residuos no aprovechables serán objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
3. Deberá mantener publicada en su página web la información de las zonas, los horarios y frecuencias de sus rutas de recolección de residuos no aprovechables, además, deberán realizar un evento de socialización de sus rutas de recolección con los recicladores de oficio de tal manera que estos establezcan sus rutas selectivas y realicen los recorridos con anterioridad a la mismas y de acuerdo con lo definido en su plan operativo y/o en el contrato de condiciones uniformes, respecto a la presentación de residuos sólidos por parte de los usuarios.
4. En caso de presentarse cambios en las rutas, horarios y/o frecuencias de recolección de residuos no aprovechables, en razón a decisiones técnico operativas de la persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables, éste deberá informar por escrito, con antelación de quince (15) días, sobre este cambio a los recicladores de oficio para que se efectúe una nueva articulación de la actividad de recolección, es decir que los cambios efectuados no afecten a los recicladores de oficio y éstos puedan ajustar su operación para la recolección de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.
5. Aquellos cambios generados por eventos de emergencia o contingencia deberán ser tratados de acuerdo con el Plan de Emergencia y Contingencia, tanto de parte de la persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables como de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.
6. Una vez persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables haya informado el cambio a los recicladores de oficio presentes en su área de prestación, éste deberá publicarlo, a más tardar 10 días antes de su implementación, en su página Web.
7. La persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberá reportar a la entidad territorial el cumplimiento de las rutas en las condiciones establecidas y la publicación de estas.
8. En caso de tratarse de adelantos en los horarios de las rutas de recolección de residuos no aprovechables, generados por imprevistos en la operación de la actividad, en el marco del mecanismo de articulación que se haya establecido, la persona prestadora de recolección y transporte de residuos

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

no aprovechables deberá informar de manera inmediata a las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, sobre dicha eventualidad.

9. En cuanto a la entrega de los residuos sólidos aprovechables, la persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables y la de aprovechamiento deberán cumplir con los lineamientos establecidos por la Entidad Territorial en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para la realización de campañas de sensibilización y cultura ciudadana respecto a la separación en la fuente y el reconocimiento del reciclador y su labor.
10. Para el evento en que los recicladores de oficio no recojan el material aprovechable en los horarios establecidos por cada una de ellas y/o que de la previa recolección se generen rechazos de material, la persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberá recolectar estos residuos.

Artículo 39. Medidas para garantizar el acceso cierto y seguro respecto a las personas prestadoras diferentes a las Organizaciones de Recicladores de Oficio. De conformidad con el artículo 2.3.2.5.6.3. del Decreto 1077 de 2015, para garantizar el acceso cierto y seguro de las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) prestadoras de la actividad de aprovechamiento:

1. Las personas prestadoras diferentes a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (D-ORO) deberán presentar ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), el acuerdo operativo de rutas de recolección, horarios y frecuencias, con las Organizaciones de Recicladores de Oficio, y su concertación.
2. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en uso de sus facultades, deberá regular la competencia para efectos de garantizar el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables para los recicladores de oficio de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 40. Lineamientos para la elaboración del censo de recicladores de oficio del municipio o distrito. Se modifica el anexo II de la Resolución 754 de 2014 el cual contiene la metodología para realizar el censo de recicladores de oficio, y se adopta la metodología establecida en el anexo II de la presente Resolución.

Artículo 41. De las responsabilidades de los Entes Territoriales respecto al aprovechamiento. De acuerdo con el artículo 2.3.2.5.6.2 del Decreto 1077 de 2015, los entes territoriales deberán:

1. Realizar el censo de recicladores de Oficio, de acuerdo con los lineamientos que establece la metodología del anexo II de la presente resolución, que

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

establece los criterios obligatorios para la elaboración del censo de recicladores de oficio del municipio o distrito.

Teniendo en cuenta que la Entidad Territorial debe actualizar y publicar el censo cada año, las entidades territoriales deberán realizar un censo inicial que cumpla con los lineamientos del anexo II en un término no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente resolución. Posteriormente, deberá realizar la publicación y el reporte anual de la actualización, o antes de acuerdo con su necesidad.

Este será el único censo de recicladores de oficio del municipio, el cual se deberá incorporar al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio.

El censo de recicladores del municipio o distrito será adoptado por la máxima autoridad de la Alcaldía municipal o distrital mediante acto administrativo. En el acto administrativo de adopción, deberá precisarse:

- (i) La dependencia o funcionario responsable de adoptar la metodología.
- (ii) El comité de verificación, sus miembros y periodicidad.
- (iii) Los demás aspectos que considere necesarios de conformidad a la metodología del anexo II de la presente Resolución.

2. Para efectos de elaborar el listado de los prestadores de la actividad de aprovechamiento, deberá realizar la Caracterización de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento que establece el anexo II de la presente Resolución, el cual incluye la identificación de los Centros de Acopio Temporal (CAT), y las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) que operan cada uno de los prestadores que se encuentren en el municipio.

Para efectos de lo anterior, la Entidad Territorial deberá:

- Identificar a los prestadores de conformidad con el artículo 38 de la presente Resolución.
- Realizar la Visita de Caracterización que trata el artículo 40 (Anexo I de la presente Resolución), la cual deberá ser soporte para todos los casos de inclusión o modificación del estado de verificación de un prestador ORO en la Caracterización de Prestadores del municipio.

3. Los entes territoriales en cumplimiento de garantizar el apoyo y acompañamiento a las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) en proceso de regularización, como prestadores de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, deberán tener en cuenta la financiación e impulso de la transición de vehículos de tracción humana a vehículos de tracción asistida o motorizada, gestionando recursos para cofinanciar estos proyectos, en el marco de las acciones afirmativas que establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). Este apoyo estatal estará condicionado a la transparencia en los reportes al SUI

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

de la organización y a la mejora demostrable en los ingresos del reciclador de base.

Parágrafo. Para la Región Metropolitana de Bogotá, las áreas metropolitanas del resto del país, y los Esquemas Regionales establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, los recicladores de oficio podrán ser censados en más de un (1) municipio, con el cumplimiento de los criterios establecidos en el ANEXO II de la presente Resolución.

Parágrafo 2. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) definirá los términos para el reporte de información en el Sistema Único de Información (SUI). En todo caso, la Entidad Territorial deberá remitir las alertas que considere pertinentes a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) junto a los soportes correspondientes.

Artículo 42. Verificación de las Organizaciones de Recicladores de Oficio conformadas por Recicladores de Oficio del censo del municipio por parte de la Entidad Territorial. Para efectos de la realización y actualización de la Caracterización de Prestadores de Aprovechamiento establecida en el Anexo III de la presente resolución, la Entidad Territorial deberá verificar a todos los prestadores de la actividad de aprovechamiento inscritos en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) en su municipio o distrito.

Para lo cual, en calidad de garante de la prestación del servicio y con el fin de focalizar las acciones afirmativas y demás obligaciones de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), deberá identificar si son Organización de Recicladores de Oficio (ORO) teniendo en cuenta la definición del numeral 85 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Para efectos de lo anterior, la Entidad Territorial contrastará el listado de miembros asociados que el prestador haya reportado en el Sistema Único de Información (SUI) para el área de prestación correspondiente a su municipio o distrito, con el censo de recicladores del municipio o distrito, con el fin de verificar que cumpla con el criterio establecido en el artículo 2.3.2.5.2.4 del Decreto 1077 de 2015 para ser Organización de Recicladores de Oficio prestadora de la actividad de aprovechamiento.

Parágrafo 1. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá revisar el reporte de la Caracterización de Prestadores de Aprovechamiento, y los casos en los que la Entidad Territorial reporte que la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) verificada no cumple con el criterio mencionado, deberá aplicar las medidas de inspección, vigilancia y control que considere pertinentes.

Parágrafo 2. La Entidad Territorial deberá tener en cuenta los esquemas regionales de los que trata el artículo 4 de la presente resolución, y lo establecido en la metodología del anexo II al respecto.

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Artículo 43. Plazo y Reporte del censo de recicladores de oficio y la caracterización de prestadores de aprovechamiento al Sistema Único de Información (SUI). La Entidad Territorial tendrá un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para la realización de lo establecido en el Anexo II.

Una vez haya realizado el Censo de Recicladores del Municipio en el plazo establecido, tendrá un término de tres (3) meses adicionales para realizar la Caracterización de los Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento del municipio.

Los dos anexos deberán ser reportados al al Sistema Único de Información (SUI) de acuerdo con los lineamientos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)

Artículo 44. De la visita y caracterización de la Entidad Territorial. La entidad territorial deberá atender los criterios y lineamientos establecidos en el Anexo I de la presente resolución para efectos de la realización de la visita de reconocimiento y caracterización.

Los casos a los que se refiere el parágrafo del artículo 2.3.2.5.2.5. del Decreto 1077 de 2015, en los cuales la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) realizará la visita serán excepcionales, la Organización de Recicladores de Oficio (ORO) ante la negativa de la Entidad Territorial deberá remitir dicha situación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) solicitando la visita. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) deberá programar la visita en un término máximo de tres (3) meses desde la solicitud de la Organización de Recicladores de Oficio (ORO).

Parágrafo 1. En ningún caso, la visita de reconocimiento y caracterización establecida en el artículo 2.3.2.5.2.5. del Decreto 1077 de 2015, suple las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Parágrafo 2. La Entidad Territorial debe tener en cuenta que para la Caracterización de Prestadores del municipio y la verificación de la conformación de las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) del artículo 38, la visita de la que trata el presente artículo es obligatoria para soportar la inclusión, reconocimiento o verificación de la Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) por parte del municipio o distrito.

Artículo 45. Reporte de los avances de la dignificación de la labor de los recicladores de oficio. Las Organizaciones de Recicladores de Oficio (ORO) prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán definir, de acuerdo con su capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera, el avance de la transición de vehículos de tracción humana a vehículos de tracción asistida o motorizada, y en la dotación de elementos de protección personal a sus recicladores asociados. Este avance deberá reflejarse en las metas e indicadores

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

del programa de prestación del servicio de la actividad de aprovechamiento (PPSA), de acuerdo con los lineamientos del anexo IV de la presente resolución.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) definirá los términos para el reporte en el Sistema Único de Información (SUI).

Artículo 46. Término para el desarrollo del Sistema Único de Información (SUI) y lineamientos en el modelo de IVC de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). De conformidad con el parágrafo del artículo 2.3.2.5.1.4 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1381 de 2024, en el cual se otorgó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) un periodo de un (1) año a partir de la expedición del Decreto 1381 de 2024 para establecer el modelo de inspección, vigilancia y control diferencial, así como el reporte de información diferencial para el Sistema Único de Información (SUI), se requiere que adicione los aspectos y lineamientos establecidos en la presente resolución en un término no mayor a un (1) año a partir de su expedición.

Artículo 47. Vigencia y Derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga integralmente la Resolución 276 de 2016, y cualquier disposición que le sea contraria. Adicionalmente, el Anexo II modifica el Anexo II de la Resolución 754 de 2014. Los anexos I, II, III y IV hacen parte integral de la presente resolución.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

HELGA MARÍA NAVAS

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio